



Resolución Gerencial Regional N° 0142 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAR. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-008369-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RUTH GLADYS PALOMINO CARRASCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7659-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 31276-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, doña **RUTH GLADYS PALOMINO CARRASCO**; profesora contratada en el periodo fiscal 2017, en la Institución Educativa N° 22487 "Horacio Zeballos Gámez" de Ica, a partir del 03 de mayo al 31 de diciembre del 2017, formula un escrito solicitando subsidio por luto por fallecimiento de su señora madre **LIDIA CARRASCO DE PALOMINO** con fecha 19 de junio de 2017; todo ello a lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. De igual forma se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ica, devuelve sus documentos a la recurrente mediante el Oficio N° 184-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIR (Folio 21).

Mediante, Resolución Directoral Regional N° 7659-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña **RUTH GLADYS PALOMINO CARRASCO**, con DNI N° 21409532, profesora contratada en el periodo fiscal 2017, en la Institución Educativa N° 22487 "Horacio Zeballos Gámez", a partir del 03 de mayo al 31 de diciembre del 2017, sobre el pago de subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre, quien vida fue: **LIDIA CARRASCO DE PALOMINO** acaecido el día 19 de junio del 2017 y que de acuerdo con el numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, se dispone que a partir del 01 de setiembre del 2017, el profesor contratado de la Ley N° 30328, percibirá el concepto de subsidio por luto y sepelio. Se colige que el fallecimiento se dio antes de la entrada en vigencia del indicado dispositivo legal.

Que, mediante el Informe Legal N° 026-2019-DRE/OAJ de fecha 30 de enero de 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Oficio N° 140-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 de febrero de 2019, se remite el Expediente N° 001437-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las**



Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 122°, 216° y 218° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro de los términos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferentes interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, mediante la Ley N° 30328 Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y Dictan Otras Disposiciones; en su artículo 1° Contrato de Servicio Docente; establece que: "El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.



Que, en el Artículo 2. Derechos y beneficios de la Ley N° 30328 Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y Dictan Otras Disposiciones; se dispone que: El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos: a) Una remuneración mensual; b) Bonificaciones por condiciones especiales de servicio; c) Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad; y, e) Vacaciones trancas.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2017, dictan medidas extraordinarias para continuar con la revaloración de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, y dispone en su artículo 3° inciso 3.1.- Dispóngase, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y

Subsidio por Luto y Sepelio así mismo en el inciso 3.2.- del mismo artículo establece: Los montos, criterios y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de la última.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 317-2017-EF, se establecen montos, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato del Servicio Docente. Así mismo en su artículo 2° establece: **Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado**. Fijese en TRES MIL y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017.

Que, es necesario precisar que la solicitud de la administrada se ha fundamentado erróneamente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo que del expediente se evidencia la Resolución Directoral Regional N° 3977-2017-DRE Ica, de fecha 10/07/2017, que la recurrente fue contratado bajo los alcances de la Ley N° 30328 Contrato de Servicio Docente (folio 18); y el deceso de su señora madre fue antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 011-2017; por lo que el recurso impugnativo debe ser declarado INFUNDADO, quedándose por agotada la vía administrativa.

Estando al Informe Técnico N° 0131-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **RUTH GLADYS PALOMINO CARRASCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7659-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Rodríguez García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL